

DECRETO-LEY Nº 11.594

La Plata, 11 de julio de 1956.

Visto este expediente número 2.303 - 3.127/956 y su agregado número 2.316 - 20.049/956, por el cual la Contaduría de la Provincia eleva un informe relacionado con las deudas de la Administración General, acumuladas desde el año 1944 a 1955, cuyo pago no pudo efectuarse por diversos motivos, las cuales han sido reconocidas por el Poder Ejecutivo y reservadas a crédito suplementario por Resolución Ministerial; deudas provenientes de la aplicación de la Ley número 5.675, de jubilaciones o pensiones a ex legisladores, cuyos beneficios —mensualidades atrasadas— han sido liquidados por el Instituto de Previsión Social y se encuentran pendientes del reconocimiento, deudas registradas en la Contaduría de la Provincia en la cuenta: “Crédito Suplementario - pendiente de reconocimiento” y otras similares, en trámite en los distintos ministerios, y—

Considerando:

Que la deuda citada en primer término por un monto total de \$ 6.301.566,55 $\%$, se halla documentada por cada uno de sus expedientes, clasificados por año de origen, naturaleza y repartición que la contrajo y acreedor, según el detalle que se hace en las planillas que obran de foja 5 a foja 42 de estas actuaciones.

Que la falta de pago oportuno de dichas deudas ha sido originado, en general, por las siguientes causas:

- a) Por haber aparecido con posterioridad al cierre de sus correspondientes ejercicios;
- b) Por insuficiencia de crédito en las partidas de Presupuesto a las cuales correspondía imputar, principalmente aquellas derivadas de servicios públicos;
- c) Por el transcurso del plazo en vigor para su cancelación - perención administrativa - artículo 48 de la Ley de Contabilidad número 5.351 (T. O. 1952);
- d) Por carencia de partida específica en los presupuestos de los años en que se originaron que permitiera su atención.

Que en cuanto a la deuda manifestada por el Instituto de Previsión Social, que asciende a \$ 11.000.000 $\%$, proveniente de la aplicación de la Ley número 5.675, ha sido liquidada por dicho organismo y se encuentra pendiente de reconocimiento de la Intervención Nacional.

Que además, existen expedientes análogos a los anteriores registrados en la Contaduría de la Provincia en la cuenta: “Crédito Suplementario - Pendiente de Reconocimiento” que totalizan la suma de pesos 10.758.032,78 $\%$, los cuales se encuentran en trámite de reconocimiento.

Que es presumible la existencia de deuda semejante en los distintos ministerios que, liquidaba individualmente por la Contaduría de la Provincia y reconocida su legitimidad, su pago deberá atenderse con el arbitrio propuesto.

Que a fin de no demorar el pago de los créditos que por causas especiales no han podido ser reconocidos, y evitar situaciones de

desigualdad con los que lo han sido, procede arbitrar los fondos necesarios para que los beneficiarios puedan percibir, previo reconocimiento de la Intervención Nacional, la totalidad de sus créditos.

Que las deudas por los conceptos señalados pueden ser canceladas con la utilización de las disponibilidades de ejercicios anteriores.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría de la Provincia y de conformidad con los dictámenes concordantes de los señores Asesor General de Gobierno y Fiscal de Estado, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo—

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Establécese la cancelación de las deudas de ejercicios vencidos, constituidas por expedientes reservados a crédito suplementario, originados entre los años 1944 y 1955, y que han sido administrativamente reconocidos por un total de seis millones trescientos un mil quinientos sesenta y seis pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 6.301.566,55 ₱_n), cuyo detalle obra de fojas 5 a 42 de estas actuaciones.

Art. 2º Establécese, igualmente, la cancelación de las deudas anteriores a 1955 provenientes de la aplicación de la Ley número 5.675, de jubilaciones y pensiones a ex legisladores, cuyos beneficios han sido liquidados por el Instituto de Previsión Social, previo reconocimiento en cada caso por la Intervención Nacional, por un monto de once millones de pesos moneda nacional (\$ 11.000.000 ₱_n).

Art. 3º La deuda registrada en la Contaduría de la Provincia en la cuenta: "Crédito Suplementario - Pendiente de Reconocimiento", que se eleva a diez millones setecientos cincuenta y ocho mil treinta y dos pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional (\$ 10.758.032,78 ₱_n), será cancelada siempre que, en cada caso, haya sido previamente reconocida.

Art. 4º Serán canceladas también, las deudas por gastos anteriores al año 1955, cuyos expedientes se encuentran en trámite en los distintos ministerios, y que deban ser reservados a crédito suplementario, siempre que en cada caso medie el informe de la Contaduría de la Provincia y se haya reconocido la legitimidad de su abono.

Art. 5º La cancelación de las deudas a que se hace referencia en los artículos anteriores, cuyo total se estima en treinta y un millones de pesos moneda nacional (\$ 31.000.000 ₱_n), se efectuará con cargo al superávit del Ejercicio del año 1954.

Art. 6º El presente Decreto-Ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 7º Comuníquese oportunamente a la Honorable Legislatura, notifíquese al señor Fiscal de Estado, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase a la Contaduría de la Provincia para su conocimiento y efectos.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, M. A. ARANDA,

E. G. AGUILERA, RODOLFO A. EYHERABIDE,

E. Z. DE DECURGEZ, I. C. ZUBERBÜHLER.